


El pasado criminal en los estrados judiciales argentinos. Justicia penal y memoria(s) sobre la dictadura en Argentina (1985-2023)

The criminal past in the Argentine courtroom. Criminal justice and memory(ies) of the dictatorship in Argentina (1985-2023)

 Enrique Salvador Andriotti Romanin
 Universidad Nacional de Mar del Plata / CONICET,
 Argentina
 romanin1@mdp.edu.ar

Recibido: 25 noviembre 2024
 Aprobado: 15 abril 2025
 Publicado: 01 septiembre 2025

Cita sugerida: Andriotti Romanin, E. S. (2025). El pasado criminal en los estrados judiciales argentinos. Justicia penal y memoria(s) sobre la dictadura en Argentina (1985-2023). *Sociohistórica*, (56), e265.
<https://doi.org/10.24215/18521606e265>

Resumen: Entre 1985 y 2023 se realizaron en Argentina numerosos juicios penales con el objetivo de indagar en los crímenes cometidos durante la última dictadura militar (1976-1983). Desde entonces comparecieron ante los tribunales miles de testigos y se produjeron trescientas veinticinco sentencias con más de mil cien represores condenados, constituyendo el caso argentino uno de los más emblemáticos a nivel mundial con relación al tratamiento judicial de experiencias de violencia extrema. El objetivo de este artículo es indagar en un aspecto poco explorado por la bibliografía especializada en relación al caso argentino: las transformaciones en los modos de tratar el pasado dictatorial que se dieron cita en el escenario judicial y su vínculo con las luchas por la memoria social en Argentina. Pudimos observar cómo los distintos ciclos de persecución penal convergieron y tensionaron el régimen de memoria social que se estructuró desde mediados de los años 80 centrado en la idea de víctima inocente y en el accionar terrorista del Estado. La conclusión principal es que el repertorio de temas que se abordaron en los juicios penales permitió la ruptura de silencios y olvidos acerca del pasado de terrorismo de Estado. Principalmente se trabajó con fuentes judiciales, documentos y recortes periodísticos.

Palabras clave: Justicia, Memoria, Dictadura, Argentina, Violencia

Abstract: Between 1985 and 2023, numerous criminal trials were held in Argentina to investigate crimes committed during the last military dictatorship (1976-1983). Based on this trial experience, thousands of witnesses appeared before the courts, and 325 sentences were issued, with more than 1,100 repressors convicted. The Argentine case constitutes one of the most emblematic worldwide in relation to the judicial treatment of experiences of extreme violence. The objective of this article is to investigate an aspect little explored by specialized literature on the Argentine case: the transformations in the ways of dealing with the dictatorial past that occurred in the judicial arena and their connection to the struggles for social memory in Argentina. We were able to observe how the different cycles of criminal prosecution converged and strained the

regime of social memory that was structured since the mid-1980s, centered on the idea of the innocent victim and the terrorist actions of the State. The main conclusion is that the range of topics addressed in the criminal trials gradually broke the silence and neglect regarding the past of state terrorism. The work was primarily based on judicial sources, documents, and newspaper clippings.

Keywords: Justice, Memory, Dictatorship, Argentina, Violence

Introducción

En 1985 finalizó en Argentina el primero de los juicios penales a los responsables por violaciones a los derechos humanos cometidas durante la última dictadura cívico-militar (1976-1983). A partir de esta experiencia de juzgamiento, que transitó por etapas diferenciadas, en las décadas siguientes comparecieron ante los tribunales miles de testigo¹ y se produjeron trescientas veinticinco sentencias² con más de mil cien represores condenados, constituyendo el caso argentino en uno de los más emblemáticos a nivel mundial con relación al tratamiento judicial de experiencias de violencia extrema.

En este artículo nos interesa indagar en uno de los aspectos que consideramos menos explorado por la bibliografía especializada en relación al caso argentino: las transformaciones en los modos de tratar el pasado dictatorial que se produjeron en la justicia penal y su vínculo con las luchas por la memoria social en Argentina. En particular, la pregunta que guía este artículo es la siguiente: ¿De qué manera el tratamiento judicial penal que se inició en 1985 acerca de los crímenes cometidos durante la última dictadura cívico-militar se vinculó con las memorias sociales en pugna sostenidas y promovidas por distintos actores sociales y el Estado acerca del pasado?

Para la realización de este trabajo se utilizó un abordaje cualitativo con el objetivo de dar cuenta de las principales características del tratamiento de crímenes cometidos en la última dictadura militar en procesos judiciales penales. Para ello, se priorizó un abordaje centrado en algunos casos seleccionados por su singularidad paradigmática en tanto estos permiten la posibilidad de realizar un abordaje intensivo. Se trabajó con fuentes judiciales, en especial expedientes y sentencias, documentos y recortes periodísticos pertenecientes al periodo 1985 y 2023.

Los juicios por crímenes durante el pasado dictatorial en Argentina como objeto de investigación

Los procesos judiciales en Argentina en torno a lo acontecido durante la última dictadura cívico-militar han sido objeto de numerosos trabajos académicos. A partir del denominado “Juicio a las Juntas militares” realizado en 1985, estos trabajos abordaron aspectos acerca del proceso penal y la teoría jurídica (Nino, 1997; Malamud Goti, 2000), de las imágenes y circulación de sentido que se produjeron en las audiencias (Feld, 2002; Bacci, 2015); su impacto en la elaboración de una cultura política democrática (González Bombal, 1995; Vezzetti, 2002; Galante, 2019); el tratamiento jurídico de los crímenes (Galante, 2019; Quaretti, 2022; Rama, 2023; Silveyra, 2020); su importancia a escala global en la reinstalación de la justicia penal como mecanismo para ajustar cuentas con los responsables de crímenes de lesa humanidad (Sikkink, 2013); su vinculación con las luchas del movimiento de derechos humanos (Acuña y Smulovitz, 1995; Jelin, 2017; Crenzel, 2018) y las complejas y dinámicas relaciones entre activismo humanitario y justicia en la Argentina dictatorial y postdictatorial (Jelin, 2015; Quiroga, 1996; Crenzel, 2008, 2015 y 2018; Feld y Franco, 2015). Por su parte, los procesos de justicia posteriores al Juicio a las Juntas han sido estudiados desde perspectivas diversas, abarcando entre numerosos temas el estudio de los denominados “Juicios por la Verdad” (Andriotti Romanin, 2013 y 2015); los usos de conceptualizaciones de los crímenes y su evolución (Feierstein, 2015 y 2018); el análisis de los desafíos de los procesos judiciales reiniciados a partir de mediados de la década de los años dos mil (CELS, 2011; Lorenzetti y Kraut, 2011; Androzzini, 2011; Quaretti, 2018; Rauschenberg, 2013), los nuevos temas y condiciones de escucha (Álvarez, 2018) o un balance del desarrollo de los mismos (Balardini, 2021; Catanzaro, Neira y Schapiro, 2021). Pero si bien, estos trabajos han permitido abordar desde múltiples enfoques el proceso judicial argentino en relación al tratamiento de los crímenes cometidos por la última dictadura cívico-militar, mayormente no han focalizado en un aspecto sustantivo: la vinculación de estos juicios con las disputas por la memoria social acerca de los crímenes cometidos durante la última dictadura cívico-militar. En este sentido, recuperando la perspectiva de Michel Foucault (2011) acerca de la relación entre la verdad y las formas jurídicas,

consideramos central situar a los procesos penales como parte de las luchas por la memoria social sobre el pasado dictatorial en Argentina. Entenderemos a las memorias que emergen en la escena judicial como parte “juegos estratégicos, de acción y reacción, de pregunta y de respuesta, de dominación y de esquivas, como también de lucha” (2011, p. 9) en tanto contribuyen a cristalizar discursos resultantes de luchas de poder. Estas memorias que circulan en el escenario judicial son cruciales en el procedimiento judicial y en el tratamiento del pasado que se plasma en las sentencias. En tanto discurso con pretensión de verdad incontrovertible, las sentencias constituyen una construcción que perdura y que se presenta como objetiva, es central para los procesos de lucha por la memoria de lo ocurrido. Refuerzan o modifican sentidos y marcos interpretativos que circulan más allá de los estrados judiciales en contextos socioculturales más amplios y, por ello, es que ocupan un lugar clave para la comprensión de cómo se articula el discurso judicial con las memorias que promueven los actores sociales sobre la dictadura en Argentina.

En este trabajo recuperamos la idea de memoria propuesta por Jelin (2017) cuando señala que hablar de memoria significa aproximarnos a las maneras en que los sujetos “construyen un sentido del pasado, un pasado que se actualiza en su enlace con el presente y también con el futuro deseado en el acto de recordar, olvidar y silenciar” (2017, p. 15). Pero el abordaje que propone Jelin no se centra en la memoria en tanto proceso individual, sino en términos colectivos al enfatizar su inscripción en luchas políticas y sociales más amplias por dotar de significado de la experiencia pasada, presente y futura. Por ende, la memoria social supone una narrativa acerca del pasado construida desde el presente por actores sociales en escenarios de confrontación y lucha frente a otras interpretaciones, a menudo contra olvidos y silencios. Este proceso de construcción implica una selección y una lucha política por el sentido del pasado entre los diversos actores que pretenden imponer en los escenarios públicos de su actuación su versión como marco narrativo memorial dominante. El trabajo de Jelin al enfatizar el carácter conflictivo de las memorias sociales ha permitido la emergencia de distintas líneas de investigación centradas en las luchas por la interpretación y por el sentido del pasado en distintos escenarios. En esta línea, Feld (2002) ha propuesto para el caso argentino la importancia de pensar los escenarios de memoria desde donde “se hace ver u oír a un público determinado un relato verosímil sobre el pasado” (2002, p. 5). Esta autora le otorga un lugar central al proceso judicial pues sostiene que, en especial, a partir del informe Nunca Más y el Juicio a los ex comandantes en 1985 se inauguró “un ámbito legítimo de escucha a los testimonios, sistematizando las informaciones y calificando los crímenes” (Feld, 2015, p. 689). También Sanjurjo (2016) ha señalado la centralidad de los tribunales en Argentina como lugar privilegiado para la afirmación de sentidos al pasado dictatorial “pues se ha transformado en locus central de producción del saber y la verdad sobre la dictadura, hecho que ha convertido el campo jurídico en un importante espacio de lucha para la afirmación de sentidos respecto al pasado dictatorial” (2016, p. 164).

Lidiar judicialmente con el pasado criminal. Justicia y memoria(s) en el primer ciclo de pretensión punitiva

En Argentina, tras la salida de la última dictadura cívico - militar se desplegaron desde los poderes del Estado distintas medidas tendientes a lidiar con el pasado criminal. Estas expresaban un conjunto de preocupaciones políticas y éticas presentes en un sector de la dirigencia política, pero también la necesidad de ofrecer alguna respuesta a distintos actores de la sociedad civil que bregaban por conocer la verdad y obtener justicia acerca de lo sucedido con miles de ciudadanos/as detenidos-desaparecidos/as entre 1976 y 1983.

Entre quienes demandaban verdad y justicia se destacaban las organizaciones del Movimiento de Derechos Humanos (MDH). Surgido a finales de 1977, en gran medida como resultado de la represión dictatorial, desde sus orígenes, se conformó como un colectivo heterogéneo³ con distintas metas, posturas y estrategias de acción a lo largo de su trayectoria. Durante los años de la dictadura, y al calor de su dinámica de confrontación con las FFAA y el Estado, las organizaciones del MDH elaboraron distintas

interpretaciones sobre lo que sucedía con los detenidos – desaparecidos.⁴ Paulatinamente fueron elaborando un marco narrativo memorial por el cual catalogaban lo ocurrido como terrorismo de Estado. De esta manera, las organizaciones del MDH presentaban a los detenidos desaparecidos como víctimas que habían sufrido atroces violaciones a los derechos humanos, mientras demandaban conocer la verdad acerca de su destino, pedían su libertad y exigían justicia, aunque no supieran exactamente qué podía significar esto.

En virtud de esta construcción también formulaban una primera explicación sobre el carácter sistémico y planificado de la represión, cuestionando la interpretación oficial sostenida por las FFAA. Esta última había sido plasmada en el denominado Documento Final de la Junta Militar sobre la Guerra contra la Subversión y el Terrorismo publicado en abril de 1983, donde se justificaba el accionar de las FFAA en la “guerra antisubversiva”. En dicho documento se explica que estas “actuaron en defensa de la comunidad nacional cuyos derechos esenciales no estaban asegurados, (...). En este marco casi apocalíptico, se cometieron errores que, como sucede en todo conflicto bélico” (1983, p. 4). De este modo, las FFAA construían una versión acerca de la guerra donde las víctimas eran para quienes fueron asesinados por las organizaciones terroristas, soldados u oficiales en cumplimiento de su deber.

La victoria en las elecciones de octubre de 1983 del candidato del Partido Radical, Raúl Alfonsín, generó expectativas en algunas organizaciones del MDH, dada la trayectoria y manifestaciones del nuevo presidente⁵, aunque en la mayoría del MDH predominaba la cautela y el escepticismo.

La interpretación del nuevo gobierno democrático sobre el pasado dictatorial recuperaba la condena a las violaciones a los derechos humanos, pero las explicaba a partir de equiparar la violencia política de las organizaciones armadas con la de las FFAA. Este esquema, que tomó distintas formas y con el tiempo se denominó como “teoría de los dos demonios”,⁶ fue la base sobre la que el gobierno estructuró una nueva memoria oficial. A pocos días de asumir el presidente electo expresó esta interpretación:

tenemos que comprender que comprender que lo que nos ha ocurrido es precisamente que desde diversos sectores se proclamó a la violencia como único camino para resolver problemas. Unos pocos iluminados hicieron sentir a la juventud movida por ansias de justicia que este era el camino. Y otros pocos también dieron la respuesta en el marco de la violencia, llevando esa situación a muchos (...), dije que se había pretendido combatir al demonio con el demonio, y en definitiva habíamos convertido el país en un infierno. Parecieron exageradas esas palabras, pero ahora nos estamos dando cuenta de todo este horror y es necesario que todos aprendamos la necesidad de superar todo esto. Yo creo que debemos pensar en términos de reconciliación, directamente vinculada con la verdad y la justicia. Estoy persuadido que no podemos responder a la impiedad con la impiedad.⁷

En esta interpretación la violencia de los dos demonios era la causa del horror, pero la impiedad era asignada a uno solo de los demonios: las FFAA. En conjunto en esta interpretación, la historia política previa y la dictadura quedaban subsumidas a la idea de la violencia y el infierno. Ambas violencias eran impugnadas y des historizadas, en una lectura binaria del pasado. Frente a éste, el presidente electo proponía un límite simbólico -la democracia- y una proyección de futuro, el estado de derecho, basado en alcanzar justicia⁸ y obtener la verdad acerca de los detenidos -desaparecidos.

La pretensión del nuevo gobierno democrático de generar una nueva versión oficial de los hechos, se concretó inicialmente a partir de la labor de la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas (CONADEP). Creada por el decreto presidencial N° 187, desarrolló sus tareas entre el 15 de diciembre de 1983 y el 20 de septiembre de 1984 y fue una iniciativa ilustrativa y pionera en su tipo. La postura de la CONADEP de revisar el pasado represivo en torno a los desaparecidos, recopilando testimonios de sobrevivientes y pruebas acerca de qué les había sucedido, produjo una verdad que confrontó la versión de la guerra sostenida por las FFAA.⁹ El informe final de la comisión, titulado *Nunca Mas*, demostró el estado de indefensión de las víctimas de la represión, el carácter sistemático y clandestino del accionar de las

FFAA. Además, en su prólogo, el informe caracterizaba el accionar represivo como crímenes de lesa humanidad y la desaparición como crimen atroz ejecutado sobre víctimas inocentes (en especial jóvenes y niños), ajenas a la vida política y a las organizaciones revolucionarias, que fueron arrasadas por la violencia militar (Crenzel, 2008). Si bien esta interpretación recuperaba la teoría de los dos demonios, el informe imputaba a las FFAA como principales responsables del terror:

tenemos la certidumbre de que la dictadura militar produjo la más grande tragedia de nuestra historia, y la más salvaje, (...), todo lo cual va mucho más allá de lo que pueda considerarse como delictivo para alcanzar la tenebrosa teoría de los crímenes de lesa humanidad. (CONADEP, 1984, pp. 1-2)

El informe tuvo una amplia difusión y conmocionó a una parte de la sociedad argentina, instaurando en distintos ámbitos y esferas la pregunta acerca de cómo lograr justicia por los crímenes. En un contexto de creciente legitimidad de la demanda de justicia, y ante la negativa de las FFAA a revisar su accionar, a finales de 1984 se produjo el avocamiento¹⁰ del Poder Judicial penal dando inicio a un ciclo de persecución punitiva contra los responsables de los crímenes.

El primero de los procesos judiciales que se realizó en la justicia penal fue la causa 13/84, conocida como “Juicio a las Juntas”. Realizada a partir de lo establecido en el Decreto 158/83, y tomando como base documental la labor de la CONADEP, su puesta en marcha supuso un importante desafío que podía poner en cuestión la incipiente democracia (Sikkink, 2013). En base a los preceptos establecidos en el derecho nacional, el juicio oral se inició el 15 de abril de 1985 en la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal (CNACCF). El mismo día se produjo una importante movilización convocada por las organizaciones del MDH, bajo la consigna central, “Juicio a todos los culpables”.¹¹ De esta forma, y aun con tensiones, el MDH tomaba posición pública frente al juicio remarcando que no aceptarían una resolución que no contemplara el castigo total.

Tras varios meses, el juicio permitió la producción de una verdad fáctica acerca de los hechos y proyectó hacia la sociedad la imagen de un Poder Judicial robusto que podía erigirse como un resguardo de derechos. En las audiencias, mediante el uso de la palabra, la narración de las víctimas permitió la emergencia de una memoria subterránea (Pollak, 2006) centrada en los vejámenes que habían sufrido a partir del accionar represivo desplegado por las FFAA, nombrando su experiencia como “el horror”, “algo macabro” e “inhumano” o “una tragedia”. De este modo, el terrorismo de Estado que venía siendo denunciado por el MDH tomó forma de crímenes comunes en los testimonios de las víctimas. El 9 de diciembre de 1985 el tribunal dictó una sentencia histórica donde condenó penalmente a algunos de los otrora poderosos integrantes de las Juntas a distintas penas,¹² constituyendo un hito a nivel mundial pues por primera vez un tribunal civil condenó en base a normativa nacional a militares por crímenes cometidos al amparo del Estado.

En la sentencia los jueces presentaron un conjunto de claves para comprender los hechos y el ejercicio criminal desplegado desde el Estado, que recuperaba parcialmente la teoría de los dos demonios, pero también otros aspectos de las distintas interpretaciones imperantes:

Se ha examinado la situación preexistente a marzo de 1976, signada por la presencia en la República del fenómeno del terrorismo que, por su extensión, grado de ofensividad e intensidad, fue caracterizado como guerra revolucionaria. Se ha demostrado que, pese a contar los comandantes de las Fuerzas Armadas que tomaron el poder el 24 de marzo de 1976, con todos los instrumentos legales y los medios para llevar a cabo la represión de modo lícito, sin desmedro de la eficacia, optaron por la puesta en marcha de procedimientos clandestinos e ilegales sobre la base de órdenes que, en el ámbito de cada uno de sus respectivos comandos, impartieron los enjuiciados. Se ha acreditado así que no hubo comando conjunto y que ninguno de los comandantes se subordinó a persona u organismo alguno. Se han establecido los hechos que como derivación de dichas órdenes, se

cometieron en perjuicio de gran cantidad de personas, tanto pertenecientes a organizaciones subversivas como ajenas por completo a ellas; y que tales hechos consistieron en el apresamiento violento, el mantenimiento en detención en forma clandestina, el interrogatorio bajo tormentos y, en muchos casos, la eliminación física de las víctimas, lo que fue acompañado en gran parte de los hechos por el saqueo de los bienes de sus viviendas. (CNACCCFC Causa N° 13/84, 1985, pp. 300-301)

Según los jueces, como respuesta a la “guerra revolucionaria” llevada adelante por organizaciones subversivas, el período que se inició en 1976 y se extendió hasta 1983 se caracterizó por el despliegue de una forma represiva inédita en la totalidad del territorio nacional. En este periodo, los agentes de las FFAA cometieron crímenes tipificados en la legislación penal mediante un “modo ilícito” e “ilegal”, “violento” y “clandestino” puesto en marcha para reprimir a personas pertenecientes a organizaciones subversivas y a personas ajenas a las mismas. De este modo, en la sentencia, el accionar de las FFAA fue definido como “criminal” y su carácter procedimental expresó una planificación previa, un plan, que involucró al Estado, ampliamente superior en términos cualitativos y cuantitativos al terrorismo de las organizaciones que realizaron la guerra revolucionaria y que las FFAA decían combatir.

En la sentencia, los jueces enfatizaron el carácter subversivo y terrorista de las organizaciones armadas que operaron antes del golpe militar. Así, reconocían la existencia de un conflicto previo tal como lo planteaban las FFAA. Pero, la respuesta de éstas fue señalado como un ejercicio represivo “deleznable”, “aberrante”, de una “intensidad brutal” que tuvo como principal objeto a la sociedad en su conjunto y donde no hubo “errores” ni “excesos”. Mediante esta manera de interpretar el accionar de las FFAA, los jueces recuperaban la clave de terrorismo de Estado y la categoría de víctima inocente del accionar represivo, que había consagrado la CONADEP, mostrando que su interpretación combinaba distintas memorias sociales en pugna. Subsidiariamente, el fallo sostuvo la idea de responsabilidad extendida del conjunto de las FFAA, señalando el compromiso de todos sus integrantes con responsabilidad operativa en el ejercicio represivo. Los efectos de esta interpretación fueron plasmados en el punto N° 30 de la sentencia donde los jueces ordenaban proseguir las investigaciones y ampliar la persecución penal a

los Oficiales Superiores, que ocuparon los comandos de zona y subzona de Defensa, durante la lucha contra la subversión, y de todos aquellos que tuvieron responsabilidad operativa en las acciones (arts. 387 del Código de Justicia Militar y 164 del Código de Procedimientos en Materia Penal). (CNACCCFCBA Causa N° 13/84, 1985, p. 308)

Una vez conocidas las condenas, éstas generaron malestar y disconformidad tanto en los sectores militares –y sus simpatizantes– como en las organizaciones del MDH y las víctimas sobrevivientes que las interpretaron respectivamente como un instrumento político de revancha o impunidad (Malamud Goti, 2000). Para los primeros, la condena fue interpretada como una persecución política por haber librado una guerra justa en defensa de la nación. Para las segundas, la sentencia ratificó lo que venían sosteniendo acerca del accionar criminal del Estado, pero generó malestar dada las bajas condenas contra dos de los jefes militares y la absolución de otros cuatro. Estas fueron interpretadas como la consagración de la impunidad y una muestra del poder que aun gozaban las FFAA en la incipiente democracia y, frente ello, enarbolaron la consigna “No al Punto Final. Cárcel a los genocidas”.¹³ Tampoco satisfizo totalmente al Poder Ejecutivo pues si bien la sentencia reconocía la existencia de un conflicto originado en la violencia guerrillera, también ratificaba el accionar criminal de las FFAA proyectando a la sociedad la magnitud y el horror de los crímenes. Además, el punto N° 30 de la sentencia ponía en tensión su estrategia de juzgamiento limitado a los máximos responsables. En cierta forma, las condenas y absoluciones no dejaron plenamente conformes a nadie.

Pocas semanas después, en virtud de lo establecido en el punto N° 30, la CNACCCFCF se avocó en la causa 44/86. Las actuaciones de esta causa se iniciaron con el dictado del decreto N° 280/84 donde el

presidente Alfonsín ordenó la realización al Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas de un juicio sumario y la prisión preventiva contra el ex general Ramón Juan Alberto Camps, por haber reconocido públicamente su participación directa en el secuestro y muerte de personas cuando se desempeñó como jefe de I Cuerpo de Ejército en el periodo 1976-1977. Los avatares de este juicio fueron seguidos con mucha atención por las organizaciones del MDH pues el foco del mismo ampliaba la revisión del aparato represivo e indagaba las responsabilidades de jefes militares y distintos integrantes de rangos medios y bajos de la Policía de la Provincia de Buenos Aires. La causa se basó en la prueba producida por la CONADEP y en la causa 13/84. Tras cuatro meses de audiencias el tribunal dictó sentencia condenatoria contra cinco de los siete acusados. En la misma pudo observarse que la CNACCFCF retomaba y profundizaba algunos aspectos de la interpretación que había propuesto en la Causa 13/84 ratificando la veracidad de los hechos allí probados y, a su vez, fortalecía la idea de un plan sistemático al sostener que:

El sistema puesto en práctica -secuestro, interrogatorio bajo tormentos, clandestinidad e ilegitimidad de la privación de la libertad y, en muchos casos, eliminación de las víctimas fue sustancialmente idéntico en toda la nación y en un tiempo prolongado. Los hechos objeto de este proceso participan de las mismas características e integran-por ende – el sistema ordenado por los comandantes. (CNACCFCF, Causa N° 44/86, pp. 8397-8398)

Pero la sentencia también incorporó nuevos elementos que generaron polémica e intensificaron los conflictos. Por un lado, permitía limitar los castigos, pues se pronunciaba acerca de cómo considerar prescripciones e introducía la idea de obediencia debida para evaluar el alcance a la línea de responsables por debajo de los ex comandantes. Por otro lado, como señala Rama “ninguno de los crímenes relacionados con el destino de las personas desaparecidas fue parte de las condenas y eso simbólicamente era una afrenta a las víctimas y a los familiares” (2023, p. 14). La respuesta ante el fallo no se hizo esperar. Para los miembros de las FFAA la condena a distintos jefes y miembros de las fuerzas de seguridad ratificaban la persecución que eran objeto y manifestaron públicamente su disconformidad. A su vez, las organizaciones del MDH y actores de la política mostraron su preocupación por el fallo pues consideraban que este reflejaba la orientación del gobierno en un contexto de trascendidos acerca de un proyecto del Poder Ejecutivo para limitar la persecución penal y demandaban públicamente al tribunal que éstos fueran considerados como crímenes de lesa humanidad. La utilización de este marco interpretativo no era nueva. Ya circulaba entre los círculos de exiliados, los familiares de las víctimas y abogados de las organizaciones de derechos humanos como manera de nombrar e interpretar los crímenes, junto a otras formas como genocidio¹⁴. Aunque no era posible su utilización en el marco del ordenamiento jurídico nacional vigente, su uso por parte del MDH era político pues permitía proyectar hacia la sociedad la existencia de un tipo de crímenes que no podían obviarse, ni limitar su castigo.

Estos primeros juicios mostraron la dificultad de acabar con el conflicto en torno a cómo resolver el pasado y como éste continuaba fragmentando al país. Pero también permitieron observar como la actuación de la justicia penal generó efectos y reacciones: Por un lado, movilizó a los familiares de las víctimas que buscaron ampliar las presentaciones contra miembros de las FFAA en distintos tribunales del país, frente a lo cual éstas últimas respondieron manifestando públicamente su malestar y exigiendo el cese de la revisión judicial del pasado. La demanda del “fin de los juicios” fue la principal consigna sostenida por las FFAA y enarbolada por un sector un sector de las mismas que resistió el accionar de la justicia mediante “alzamientos carapintadas”.¹⁵ Por otro lado, generó diferentes iniciativas¹⁶ del Poder Ejecutivo, que fueron acompañadas por el Poder Legislativo, tendientes a limitar el castigo¹⁷ y que prepararon el camino para el fin de la primera etapa de juzgamiento. Esto se materializó en 1990, durante el gobierno de Carlos S. Menem,¹⁸ a partir de la sanción de distintos decretos de indultos,¹⁹ que condujeron a la clausura de la persecución penal a pesar de la oposición de vastos sectores de la sociedad civil.

Del período de impunidad al segundo ciclo de pretensión punitiva. Nuevas memorias y temas

La clausura del primer ciclo de pretensión punitiva no significó el final de la lucha por el sentido de lo ocurrido, ni tampoco de las disputas en el ámbito judicial. Aunque otros temas dominaron la agenda social y política argentina a inicios de los años 90, en especial tras la crisis económica que había conducido a la salida anticipada del gobierno de Alfonsín y la puesta en marcha del experimento neoliberal por parte del gobierno de Carlos S. Menem, el pasado dictatorial volvería progresivamente a ocupar un lugar de importancia. En especial, a partir de las declaraciones efectuadas en abril de 1995 por el capitán de la armada (R) Alfredo Scilingo al periodista Horacio Verbitsky, donde el militar reconoció su participación en los llamados “vuelos de la muerte”, se inició²⁰ un nuevo ciclo de memoria sobre el pasado dictatorial, donde se abordó la represión y sus responsables, pero también la militancia política y social de los años 70’ (Lvovich y Bisquert, 2008). Al calor de este nuevo ciclo, el Poder Judicial penal volvió a constituirse como un escenario para el tratamiento del pasado criminal de terrorismo de Estado.

En primer lugar, la continuidad de las causas judiciales vinculada a la apropiación de bebés permitió mantener activos algunos litigios en torno al accionar represivo durante la dictadura. En particular, la presentación realizada por Abuelas de Plaza de Mayo en abril de 1997 por el carácter sistemático de la apropiación de niños/as durante la dictadura cívico - militar y otras presentaciones posteriores tendientes a establecer la identidad de menores, constituyeron hitos de importancia pues al continuar con la indagación de responsabilidades de miembros de las FFAA y de seguridad, proyectaban al presente las consecuencias del accionar represivo dictatorial contribuyendo a complejizar la memoria social acerca de los efectos perdurables del pasado represivo. En segundo lugar, distintas presentaciones realizadas a mediados de los años 90 por organizaciones del MDH en causas radicadas en tribunales nacionales, apelando al derecho a la verdad, y en base a jurisprudencia producida en el sistema interamericano de protección de los derechos humanos y a transformaciones en el derecho nacional habilitadas por la reforma constitucional en 1994, movilizaron al Poder Judicial penal a requerir información a las FFAA sobre los detenidos- desaparecidos que re instalaron el tema en la agenda mediática. En tercer lugar, el inicio en marzo de 1996 de un proceso en la sala cinco de la Audiencia Nacional española con el objetivo de indagar en la desaparición de ciudadanos españoles durante la dictadura cívico – militar movilizó a las organizaciones del MDH a aportar información a dicha causa, pero también a distintos operadores judiciales a generar nuevas pruebas y contribuyó a otorgar visibilidad internacional a la situación de impunidad en Argentina en un contexto definido por las intensas movilizaciones que se suscitaron en el vigésimo aniversario del golpe militar. Finalmente, la decisión tomada a finales de los años 90 por algunas Cámaras Federales ante presentaciones de abogados de organizaciones del MDH y frente a la resolución en la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) del caso Aguiar de Lapacó,²¹ de investigar el destino de los desaparecidos condujo a la realización de los llamados “Juicios por la Verdad”.

Estos juicios tuvieron una importante visibilidad²² y sus promotores invocaban en sus fundamentos la idea de memoria. Su objetivo principal era la búsqueda de la verdad penal sobre el destino de los detenidos- desaparecidos, aunque no se pudiera castigar. Sin embargo, para sus promotores, estos contemplaban un horizonte de posibilidad de persecución penal de los responsables de secuestros y desapariciones.

La innovación en el procedimiento judicial permitió que el espacio de las audiencias emergiera como un ámbito de producción de una verdad sobre los detenidos desaparecidos que recuperara el pasado militante y las experiencias de las víctimas. En este aspecto, estos juicios fueron claves en vincular el tratamiento judicial del pasado criminal con las luchas por la memoria social que el MDH desarrollaban en la sociedad argentina. Por un lado, las audiencias públicas permitieron acercar a un público más amplio distintos aspectos de la represión dictatorial. La realización de los juicios en distintas ciudades del país, permitió ampliar el conocimiento acerca de cómo se desarrolló la represión a escala subnacional, individualizando a los perpetradores de las FFAA y sus cómplices civiles, señalando los centros clandestinos donde habían

pasado las víctimas de la represión e identificando nuevos lugares del sistema represivo. Por otro lado, permitieron la concurrencia de distintos actores en el escenario judicial donde la voz de los/as sobrevivientes y sus familiares – algunos de ellos hijos de desaparecidos- ocuparon un lugar central. Mediante sus testimonios narraron hechos desconocidos hasta entonces, pero también recordaron su historia, reivindicaron su militancia política y social, sus vivencias personales y sensaciones que permitieron comprender su experiencia de un modo integral. Así, en el escenario judicial irrumpió una memoria social, de las víctimas sobrevivientes, que incursionaba en algunos aspectos no desarrollados ampliamente durante el primer ciclo de pretensión punitiva : la participación y responsabilidad de actores políticos y empresariales de la sociedad civil en la represión durante la dictadura, la violencia política y la represión estatal el período previo al golpe de 1976 (en especial durante los años 1974 y 1975), la violencia sexual contra las mujeres como una práctica sistemática en los centros clandestinos y a vez, restituía la militancia política y social de los detenidos-desaparecidos sin centrarse en la experiencia de la lucha armada.

En virtud de su carácter innovador, estos juicios se transformaron en un escenario de memoria donde los sobrevivientes y familiares brindaron amplios testimonios, instalaron preguntas acerca de las responsabilidades, impugnaron al poder político acerca de la condición imperante de impunidad como manera de resistencia, brindaron explicaciones históricas de la violencia política sin que esto fuera limitado por el procedimiento jurídico y sin que primara la diferenciación de los operadores del derecho propias de los juicios penales. También, en estos juicios, las violaciones a los derechos humanos comenzaron a ser presentadas por los operadores del derecho bajo categorías jurídicas como crímenes de lesa humanidad²³ y genocidio,²⁴ que se integraban en el marco del terrorismo de Estado, tensionando las leyes y decretos que impedían el juzgamiento. Finalmente, la comparecencia de civiles vinculados a la represión y de miembros de las FFAA condujo a conflictos judiciales y políticos que trascendieron las salas de audiencias mientras dotaron de enorme visibilidad mediática a estos juicios²⁵. En este sentido, el tratamiento judicial penal del pasado dictatorial desde la segunda mitad de la década de los 90 se erigió en un vehículo para complejizar la memoria social acerca del pasado, en un contexto donde en Argentina se intensificó la lucha por las memorias acerca de la represión y la violencia política previas al golpe militar.

Aunque no todas las organizaciones acompañaron inicialmente estos juicios,²⁶ la participación del MDH fue activa y contribuyó a la circulación en medios de comunicación de sentidos y nuevas representaciones en torno al genocidio, ampliando los temas y profundizando aspectos que, hasta entonces, no habían sido problematizados desde el escenario judicial. Pero también era percibido como una oportunidad desde donde instalar argumentos a fin de cuestionar la impunidad jurídica.

Esta interacción entre las organizaciones del MDH, sus abogados y los operadores del Poder Judicial penal, contribuyó a fortalecer al interior del MDH la idea de memoria como una forma de justicia frente a la renuencia de los perpetradores de los crímenes a aportar datos o a colaborar con el esclarecimiento de los hechos. Pero también estos juicios permitieron elaborar la creencia en la importancia del accionar de la justicia como un dispositivo de memoria en las nuevas generaciones militantes del MDH, en especial, los integrantes de la agrupación Hijos e Hijas por la Identidad y la Justicia contra el Olvido y el Silencio (HIJOS).²⁷ Como contracara para los miembros de las FFAA, estos juicios constituyeron una afrenta pues expresaban la consagración de una memoria parcial y, por ello, bregaron por la búsqueda de una “verdad completa”. En esta línea, el por entonces jefe del Estado Mayor del Ejército, General Ricardo Brinzoni, expresó que la memoria construida en torno a la figura de los desaparecidos era una “memoria injusta” (Salvi, 2011) y que, por ello, las FFAA demandaban una “verdad completa sobre la violencia de los años 70, que incluyera todas las voces”.²⁸

Los primeros años del siglo XXI trajeron novedades sustantivas. Como derivación de la causa donde se investigaba la apropiación de Claudia Poblete, en marzo de 2001 un fallo judicial cuestionó las “leyes de impunidad” al tipificar los crímenes bajo la figura jurídica de lesa humanidad.²⁹ Dicha resolución generó expectativas acerca de la posibilidad de reiniciar la revisión judicial de los crímenes cometidos por las FFAA

durante la dictadura, pero también debates jurídicos y políticos. Como señala Quaretti el debate se organizó principalmente en torno a dos posturas antagónicas “que incluyeron una serie de concepciones adyacentes sobre la historia del juzgamiento de los crímenes de lesa humanidad en Argentina y los efectos del paso del tiempo sobre las víctimas y los victimarios” (2023, p. 11). La primera, se centró en la defensa de la igualdad jurídica consagrada en el derecho interno y consideró que las garantías penales de los represores eran un principio inmovible que debía primar sobre el derecho internacional y, por ende, no podía modificarse la situación de impunidad. La segunda, consideró que el desplazamiento de las garantías del derecho interno por las normas del derecho internacional, que promovían el castigo de los crímenes de lesa humanidad, constituía una situación excepcional pero necesaria para lograr retomar el camino de justicia para las víctimas. Finalmente, esta última prevaleció allanando el camino de la reapertura de los juicios.

La llegada al gobierno de Néstor Kirchner en 2003³⁰ y, posteriormente, de Cristina Fernández de Kirchner³¹ generó nuevas oportunidades políticas (Tarrow, 1997) para revisar el pasado criminal. En especial, la centralidad que estos gobiernos le otorgaron en su agenda a las demandas del MDH operó como un impulso decisivo para una tematización social acerca del pasado dictatorial. Este movimiento involucró a los distintos poderes del Estado. Por un lado, desde el Poder Ejecutivo se avanzó en un conjunto de decisiones orientadas a despejar las posibilidades de juzgamiento y a implementar políticas reparatorias, que tendieron a situar a las víctimas sobrevivientes como principal destinatario, y, en simultáneo, en promover una interpretación oficial del pasado represivo cercana a la del MDH, cuestionando “la teoría de los dos demonios” y reivindicando la militancia política de la generación de los años 70.³² Esto último condujo a una creciente identificación entre los gobiernos kirchneristas y las organizaciones del MDH marcando el inicio de un nuevo ciclo en la gestión del pasado reciente. Este movimiento de “consagración de la memoria” (Guglielmucci, 2013) o “institucionalización de la memoria” (Da Silva Catela, 2014) no estuvo exento de conflictos y polémicas, entre el gobierno y distintos actores políticos y sociales que acusaron a estos gobiernos de apropiarse de las banderas del MDH. Por otro lado, el Congreso Nacional le otorgó jerarquía constitucional a la Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad (ley 25.778), y sancionó una ley que declaraba que las leyes de Obediencia Debida y de Punto Final eran “insanablemente nulas” (ley 25.779). Debido a esta anulación, se reabrieron varios casos importantes contra exlíderes militares, que se desarrollarían sin atisbos de dudas tras el reconocimiento del carácter imprescriptible de los delitos de lesa humanidad,³³ la declaración de inconstitucionalidad de las leyes de Obediencia Debida y Punto Final³⁴ y la inconstitucionalidad e inconvencionalidad de los indultos³⁵ por parte de la máxima instancia del Poder Judicial, la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN). A su manera, por conveniencia u convicción, una parte del Poder Judicial tomó la causa de los derechos humanos como propia.

En el ámbito judicial el nuevo ciclo de pretensión punitiva se caracterizó por la reapertura de causas que habían quedado suspendidas en los años 80 y de nuevas causas en todo el país, algunas de ellas en base a la prueba recolectada en los Juicios por la Verdad. Esto trajo enormes desafíos para el Poder Judicial penal. La falta de jueces, de espacios, la necesidad de preparación de nuevos operadores y personal, los debates acerca de cómo organizar la indagación, las tensiones entre los abogados del MDH y de los exmiembros de las FFAA, las dificultades en el acompañamiento y protección de los/as testigos,³⁶ y el paso del tiempo delinearon algunos de los debates durante los primeros años del nuevo ciclo. Con todo, entre 2006 y 2023 se dictaron numerosas sentencias y más de mil represores fueron condenados. Aunque también se fueron produciendo transformaciones acerca del tipo de modalidad de cumplimiento de la pena, destacándose el crecimiento de condenas domiciliarias, el aumento de absoluciones (en especial, durante la presidencia de Mauricio Macri en 2015 y 2019) y la demora en las causas judiciales que derivó en el fallecimiento de numerosos imputados sin condena.

El desarrollo de los juicios retroalimentó las luchas de las organizaciones del MDH. Para muchos de sus integrantes, estos juicios constituyeron la concreción de su demanda de justicia. No sin críticas,

paulatinamente la mayoría de las organizaciones del MDH reconocieron el avance del Poder Judicial penal en el tratamiento del pasado y la ampliación de nuevas oportunidades judiciales.³⁷ Para las víctimas sobrevivientes, los fallos y condenas supusieron una reparación moral, que reforzaron la condena social acerca de los crímenes. A su vez, su participación en los juicios que se realizaban en ciudades o territorios donde no se había revisado judicialmente con anterioridad el pasado dictatorial, les permitió amplificar su verdad acerca de lo ocurrido, como verdad incuestionable y contribuyendo a la elaboración de una memoria pública acerca del pasado de terrorismo de Estado.

Asimismo, el desarrollo de los juicios generó resistencias de organizaciones como "Argentinos por la Memoria Completa o el Centro de Estudios Legales sobre el Terrorismo y sus Víctimas" (CELTIV), entre otras, vinculadas a ex miembros de las FFAA que desde mediados de los años 2000 reivindican la "guerra antisubversiva" y abogan por la "memoria completa" y "justicia para todas las víctimas del terrorismo" disputando las memorias acerca del pasado a partir de una "versión recargada de la teoría de los dos demonios" (Feierstein, 2018). También generó algunas presentaciones de miembros del Poder Judicial con el objetivo de indagar penalmente en el accionar de las organizaciones armadas de los años 70 como crímenes de lesa humanidad, que finalmente no prosperaron.³⁸

El seguimiento de los medios de comunicación contribuyó amplificando los juicios en la agenda mediática. En esta posibilidad fue central la acordada 29/08 de la CSJN, que promovió la difusión radial y televisiva de los "actos iniciales", "los alegatos", "la discusión final" y "la lectura de sentencia, en su parte dispositiva y fundamentos" de las causas elevadas a juicio oral. Posteriormente, se sumarían distintas plataformas que contienen videos de juicios, la transmisión completa de audiencias y de información sobre juicios. Esto último, constituyó un punto clave para la transmisión del pasado. Así, para los familiares y víctimas sobrevivientes, el seguimiento mediático de las causas significó la posibilidad de ampliar su versión del pasado, introducir nuevos temas y presentar de manera pública una memoria desde un escenario que circuló más allá de los estrados judiciales y sala de audiencias, en un contexto de transformaciones en las oportunidades políticas y culturales para problematizar la memoria social acerca del pasado. ¿Pero qué memoria emergió en estos juicios?

La emergencia en los juicios de nuevos testimonios habilitó posibilidades del tratamiento y reflexión acerca del pasado dictatorial que no habían sido desplegados en el primer ciclo de pretensión punitiva. En la mayoría de los juicios, los jueces recuperaron como propios distintos aspectos de la causa 13/84, en especial el carácter probado de los crímenes y el plan sistemático. Con esa base se analizaron las responsabilidades de distintos mandos de las Fuerzas Armadas y de seguridad por los secuestros, desapariciones forzadas, ejecuciones y torturas de civiles, pero otras nuevas vías de indagación se orientaron principalmente al tratamiento de la elaboración y ejecución del plan represivo y en la profundización del sentido de lo ocurrido. En base al testimonio de víctimas sobrevivientes, familiares, pero también de testigos ocasionales se amplió el repertorio de denuncias a lo largo y ancho del país.

En el nuevo ciclo los jueces utilizaron la calificación legal de los crímenes como lesa humanidad,³⁹ pero también se volvió frecuente la utilización de la categoría de genocidio por los operadores del derecho⁴⁰ en el marco de los debates judiciales y en algunas sentencias condenatorias. La primera sentencia de este segundo ciclo, dictada por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N 1 de La Plata en la causa N° 2251/06, mostró de manera incipiente la convergencia de la calificación legal de lesa humanidad y la categoría de genocidio al sostener:

No hay impedimento para la categorización de genocidio respecto de los hechos sucedidos en nuestro país en el período en cuestión, más allá de la calificación legal que en esta causa se haya dado a esos hechos a los efectos de imponer la condena y la pena. La afirmación que antecede proviene del análisis que sigue y es el resultado de la utilización de la lógica más elemental. Ya en la sentencia de la histórica causa 13 se dio por probada la mecánica de destrucción masiva instrumentada por quienes se autodenominaron "Proceso de Reorganización Nacional". Así, en la causa 13/84 donde se

condenó a los ex integrantes de las Juntas Militares se dijo: "El sistema puesto en práctica -secuestro, interrogatorio bajo tormentos, clandestinidad e ilegitimidad de la privación de libertad y, en muchos casos eliminación de las víctimas-, fue sustancialmente idéntico en todo el territorio de la Nación y prolongado en el tiempo. (TOCFN°1, Sentencia Causa 2251/06, p. 80)

Como resultante, en la mayoría de los fallos se produjo la incorporación de explicaciones más amplias y complejas de las causas sociales y políticas de la represión:

abordaremos con perspectiva histórica cómo alrededor de la figura del anarquista, el comunista, el peronista y el subversivo, se construyeron "otros" que pasaron a convertirse en enemigos políticos internos y se desarrollaron prácticas represivas que facilitaron la penetración de doctrinas como la "lucha antisubversiva", y la doctrina de la seguridad nacional, completamente reñidas con los derechos humanos más fundamentales, que en los años 70 llevaron a la configuración de una práctica estatal de aniquilamiento y violación sistemática y generalizada de derechos humanos. (CFB, Sentencia Causa 982/12, p. 5)

De esta forma, las sentencias se presentaron nuevamente como una instancia de reelaboración del pasado. Los fallos consolidaron el marco interpretativo del terrorismo de Estado y condenaron por crímenes de lesa humanidad promoviendo una re significación histórica y política de lo ocurrido en su alcance y extensión, pero también sus efectos de larga duración en la sociedad. De este modo, las sentencias convergieron con otras voces que fuera de los tribunales se interrogaban acerca de lo sucedido y clamaban por justicia.

Un aspecto novedoso radicó en que durante este ciclo se avanzó en la identificación de los responsables ejecutores de los crímenes en el sistema represivo. Si en los juicios de los años 80 el alcance de la investigación estuvo mayormente centrado en los máximos responsables de las FFAA, en este ciclo se iniciaron centenares de causas contra miembros de menor jerarquía del dispositivo represivo y contra civiles por su participación en crímenes de lesa humanidad. Entre estos se últimos destacó el inicio de causas y las primeras sentencias contra empresarios. La querrela iniciada en septiembre de 2010 contra un grupo de empresarios de distintos medios de comunicación acusados por el "desapoderamiento extorsivo" de la empresa Papel Prensa y como partícipes necesarios de la comisión de crímenes de lesa humanidad tuvo amplia difusión y fue objeto de debates políticos más allá de los estrados judiciales. En 2013 el pedido de detención del director del diario La Nueva Provincia de la ciudad de Bahía Blanca y su posterior imputación como responsable de delitos de lesa humanidad, puso el foco en el acompañamiento de la prensa y su rol en el dispositivo represivo. Asimismo, en 2015, la investigación sobre la responsabilidad de los directivos de las empresas Astarsa, Mestrina, LOZADUR y Cattaneo en el marco de la Mega causa "Campo de Mayo" o la querrela iniciada en 2017 contra dos exdirectivos de Mercedes por su colaboración en el secuestro de siete trabajadores de la fábrica que dicha automotriz tenía en la localidad de González Catán, La Matanza, constituyeron causas que permitieron visualizar la sinergia entre intereses económicos y represión. Al respecto, un hito lo constituyó la condena en 2016 contra el propietario de la empresa de transporte automotor "La Veloz del Norte", por su participación en la comisión de delitos de lesa humanidad en perjuicio de un grupo de trabajadores. Dicho fallo estableció el carácter orientado de la represión para el beneficio empresarial:

En el caso de Levin, (...), en especial, se le reprocha haber utilizado su relación con la fuerza policial (fundamentalmente a partir de su relación con Bocos y con el restante personal de la Comisaría Cuarta) para planificar una acción represiva ilegal en contra de su propio empleado, la víctima de esta causa. (TOF Salta, Sentencia causa 4076/14, p. 308)

La condena en 2018 contra dos exjefes de la planta de General Pacheco de la empresa Ford como partícipes necesarios de detenciones ilegales y tormentos expuso desde el escenario judicial el

funcionamiento entramado de altos directivos de empresas internacionales en la represión. Pero el tratamiento judicial sobre la responsabilidad de civiles no se limitó al ámbito empresarial. En 2010, 2011, 2012, 2014 y 2019 se dictaron condenas contra civiles por su colaboración o participación directa en la comisión de crímenes de lesa humanidad. A su vez, en 2009, 2012, 2013, 2020 y 2023 hubo sentencias contra ex funcionarios del Poder Judicial y en 2007 y 2015 contra miembros de la iglesia, dieron por probada la participación en el ejercicio represivo de miembros de la comunidad. De esta forma, a partir de las sentencias, la experiencia represiva adquirió nuevos contornos pues estas probaron que el entramado involucrado en la represión trascendía ampliamente a las FFAA y hundía sus raíces en numerosas instituciones de la sociedad civil.

Otro aspecto presente en distintas sentencias de este ciclo fue la ampliación de la temporalidad del ejercicio represivo del Estado. A partir de la sentencia en 2010 en la causa denominada “Caballero I”, que estableció la existencia de un plan sistemático desde el año 1975 y otras sentencias posteriores como la dictada en 2012 en la causa denominada “Masacre de Trelew” donde se condenó a miembros de la Armada por el asesinato de militantes tras el intento de fuga ocurrido en el penal de Rawson en agosto de 1972 o en la sentencia en la causa denominada “Capilla del Rosario I” realizada en 2013, donde se condenó a miembros del Ejército por la comisión de crímenes de lesa humanidad contra un grupo de militantes del Ejército Revolucionario del Pueblo en 1974, se consolidó judicialmente que los crímenes anteriores a 1976 cometidos por miembros de las FFAA eran crímenes de lesa humanidad. En igual sentido, las condenas en 2016 y 2021 contra nueve ex integrantes de la organización paramilitar denominada Alianza Anticomunista Argentina (AAA) por la comisión de crímenes de lesa humanidad en Buenos Aires y Bahía Blanca durante 1975 y las condenas en 2016, 2017, 2019 y 2022 contra ex integrantes de la Concentración Nacional Universitaria (CNU) por la comisión de crímenes de lesa humanidad en Mar del Plata, La Plata y Bahía Blanca en 1974 y 1975, permitieron ampliar y discutir la temporalidad, pero también quienes eran los responsables de la comisión de crímenes de lesa humanidad.

Finalmente, el tratamiento del Poder Judicial penal permitió revelar la amplitud y la diversidad de las prácticas represivas. Así, en distintas sentencias, se dio por probado el plan sistemático de apropiación de bebés, niños y niñas, la coordinación represiva con otras dictaduras latinoamericanas en el marco del “Plan Condor”, la violencia sexual contra mujeres en los Centros Clandestinos como delito autónomo de las torturas, los delitos por motivación económica, el rol de los agentes de inteligencia, la violencia contra menores, la represión al interior de instituciones del Estado incluyendo a las FFAA, la persecución a miembros de comunidades por su orientación sexual o raza, la experiencia represiva en sectores populares o la acción política de las organizaciones armadas, entre otros tópicos. De esta forma, el repertorio de temas que se abordaron en las causas se amplió de manera paulatina evidenciando la ruptura de silencios y olvidos en el ciclo anterior, contribuyendo a la conformación de una polifonía de voces que profundizó a nivel social la reflexión sobre nuevos sentidos del ejercicio represivo y los crímenes de Estado impensados varias décadas atrás.

Conclusiones

A lo largo de estas páginas revisamos las características que presentó el tratamiento judicial penal del pasado dictatorial en Argentina. Al respecto, pudimos observar como la intervención del Poder Judicial penal de los años 80 permitió la consolidación de marcos interpretativos y narrativas producidos por el MDH y contribuyó a reforzar un régimen de memoria social acerca de las violaciones a los derechos humanos centrado en el accionar terrorista del Estado, en la idea de víctimas inocentes y, en simultáneo, desarticuló la interpretación de la “guerra antisubversiva” que era sostenida por los integrantes de las FFAA y sus simpatizantes. Aunque este proceso no estuvo exento de polémicas y conflictos, que condujeron a la suspensión de los juicios a comienzos de los años 90, durante este período se consolidó la centralidad del Poder judicial penal con relación al tratamiento del pasado dictatorial.

En este sentido, ante la clausura de la persecución penal, el tratamiento judicial sobre el pasado dictatorial desde la segunda mitad de la década de los 90' permitió otras vías para complejizar la memoria social acerca del pasado, en un contexto donde en Argentina se intensificaron las luchas por las memorias acerca de la represión y la violencia política previas al golpe cívico- militar. De esta forma, la memoria de las víctimas sobrevivientes y sus familiares emergió en el escenario judicial de los Juicios por la Verdad, introduciendo nuevos temas como la experiencia represiva y sus responsables civiles, y apelando a nuevos marcos interpretativos y jurídicos con el objetivo de cuestionar las leyes y decretos que garantizaban la impunidad. En este aspecto, el escenario judicial penal generó nuevas oportunidades jurídicas para tratar el pasado, pero también fue una caja de resonancia de las nuevas memorias sociales que emergían y habilitó nuevas vías para desplegar las luchas sociales por el sentido del pasado más allá de los tribunales.

Finalmente, pudimos observar que, tras la reapertura de causas penales a partir del 2003, el repertorio de temas que se abordaron en los juicios penales retomó mayormente la agenda iniciada en los Juicios por la Verdad, pero profundizó en nuevos temas de manera paulatina evidenciando ruptura de silencios y olvidos en el ciclo anterior. Al calor de una modificación de la estructura de oportunidades políticas para la revisión del pasado dada la llegada al gobierno en 2003 de un presidente dispuesto a promover políticas en consonancia con lo demandado por el MDH, el Poder judicial penal profundizó la revisión del aparato represivo condenando a militares de distinto rango y a civiles y dictó sentencias problematizando distintos aspectos del terrorismo de Estado. Asimismo, bajo las figuras de lesa humanidad y genocidio se ampliaron los debates y explicaciones que cuestionaron las interpretaciones judiciales en las causas de los años 80. Esto último permitió la conformación de una polifonía de voces que, desde el escenario judicial, fortaleció la emergencia de nuevos sentidos sobre el ejercicio represivo y los crímenes dictatoriales coincidentes con el cambio en el ciclo de memoria que se inició en 2003. En este aspecto, pudimos observar cómo los distintos ciclos de persecución penal moldearon, reforzaron y convergieron con el régimen de memoria social que se estructuró desde mediados de los años 80 centrado en las víctimas inocentes y en el accionar terrorista del Estado, ampliando la reflexión acerca de cómo se estructuró la experiencia de violencia extrema y el exterminio de miles de desaparecidos/as en Argentina, en consonancia con las luchas sociales que se dieron por fuera de los estrados judiciales.

Fuentes

Cámara Federal de Apelaciones en lo Correccional y Criminal de la Capital Federal (CNACCF), Sentencia causa 44, Buenos Aires, 2 de diciembre de 1986, fs. 8842.

Cámara Federal de Apelaciones en lo Correccional y Criminal de la Capital Federal (CNACCF) Causa N° 13/84, Buenos Aires, 9 de diciembre de 1985, disponible en <https://www.cij.gov.ar/juicio-a-las-juntas-25-anos.html>. Consultado el 14/10/23.

Tribunal Oral Federal de Salta (TOF Salta), Sentencia causa 4076/14 Salta, 23 días del mes de mayo de 2016, disponible <https://www.cij.gov.ar/nota-21588-Lesa-humanidad--difunden-los-fundamentos-del-fallo-que-conden--en-Salta-a-un-empresario-y-otros-tres-acusados.html>. Consultado el 14/10/23.

Tribunal Oral en lo Criminal Federal (TOCFN) N.º 1 de La Plata, Sentencia N 2251/06, La Plata 19 de septiembre de 2006. Disponible en https://www.asser.nl/upload/documents/20120412T014157-Etchecolatz_sentencia_19-9-2006%20Etchecolatz,%20Miguel.pdf Consultado el 14/10/23.

Referencias bibliográficas

- Acuña, C. y Smulovitz, C. (1995). Militares en la transición argentina: del gobierno a la subordinación constitucional. En C. Acuña et al., *Juicios, castigos y memorias. Derechos humanos y justicia en la política argentina*. Buenos Aires: Nueva Visión.
- Álvarez, V. (2022). Memorias y marcos sociales de escucha sobre la violencia sexual del terrorismo de Estado. *Clepsidra - Revista Interdisciplinaria De Estudios Sobre Memoria*, 7(14), 12-27. <https://revistas.ides.org.ar/clepsidra/article/view/290>
- Andreozzi, G. (Coord.). (2011). *Juicios por crímenes de lesa humanidad en Argentina*. Buenos Aires: Atuel.
- Andriotti Romanin, E. (2013). Decir la verdad, hacer justicia. Los Juicios por la Verdad en Argentina. *European Review of Latin American and Caribbean Studies*, 94, 5-22. <https://www.jstor.org/stable/23408419?seq=1>
- Andriotti Romanin, E. (2015). Enfrentando el pasado en tiempos de impunidad. Las estrategias de los militares en el Juicio por la Verdad de Bahía Blanca (1999-2000). *Clepsidra*, 2(4), 116-133. <https://ri.conicet.gov.ar/handle/11336/69438>
- Bacci, C. (2015). Testimonios en Democracia: El Juicio a Las Juntas Militares en Argentina. *Kult-ur*, 2(4), 29-50. <https://doi.org/10.6035/Kult-ur.2015.2.4.1>
- Balardini, L. (2021). Aportes de los juicios penales a la producción de conocimiento sobre violaciones a los derechos humanos: Notas sobre el juzgamiento de los crímenes de la ESMA en Argentina. *Latin American Research Review*, 56(1), 168-182. <https://doi.org/10.25222/larr.767>
- Catanzaro, M., Neira, D. y Schapiro, H. I. (2021). Juzgando crímenes de lesa humanidad: avances, retrocesos y qué podemos aprender de la experiencia. *Universitas*, 36, 170-190. <https://doi.org/10.20318/universitas.2021.6203>
- Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) (2011). *Hacer justicia: nuevos debates sobre el juzgamiento de crímenes de lesa humanidad en la Argentina*. Buenos Aires: Siglo Veintiuno Editores.
- CONADEP (2006). *Nunca más. Informe de la comisión nacional sobre la desaparición de las personas*. Buenos Aires: EUDEBA.
- Crenzel, E. (2008). *La historia Política del Nunca más. La memoria de las desapariciones en Argentina*. Buenos Aires: Siglo Veintiuno Editores.
- Crenzel, E. (2018). Inside “State Terrorism”: Bureaucracies and social attitudes in response to enforced disappearance of persons in Argentina. *Journal of Human Rights Practice*, 10(2), 268-286. <https://academic.oup.com/jhrp>
- Crenzel, E. (2015). Verdad, justicia y memoria. La experiencia argentina ante las violaciones a los derechos humanos de los años setenta revista. *Telar*, 13-14, 50-66. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5447311>.
- Crenzel, E. (2025). *Pensar los 30.000*. Buenos Aires: Siglo Veintiuno editores.
- Cueto Rúa, S. (2016). *Ampliar el círculo de los que recuerdan. La inscripción de la Comisión Provincial por la Memoria en el campo de los derechos humanos y la memoria (1999-2009)* (Tesis de doctorado en Ciencias Sociales). Universidad Nacional de La Plata, Argentina.
- Da Silva Catela, L. (2014). Lo que merece ser recordado. Conflictos y tensiones en torno a los proyectos públicos sobre los usos del pasado en los sitios de memoria. *Clepsidra*, 2, 28-47. <https://revistas.ides.org.ar/index.php/Clepsidra/article/view/460>

- Feierstein, D. (2015). *Juicios sobre la elaboración del Genocidio II*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.
- Feierstein, D. (2018). *Los dos demonios (recargados)*. Buenos Aires: Marea.
- Feierstein, D. y Silveyra, M. (2020). Genocidio o crímenes de lesa humanidad: el debate jurídico argentino como disputa por el sentido asignado al pasado. *Estudios de Derecho*, 77(170), 17-46. <https://doi.org/10.17533/udea.esde.v77n170a01>
- Feld, C. (2002). *Del estrado a la pantalla: las imágenes del juicio a los ex comandantes en Argentina*. Buenos Aires y Madrid: Siglo Veintiuno de España Editores y Siglo Veintiuno de Argentina Editores.
- Feld, C. (2015). Imagen y testimonio frente a la desaparición forzada de personas en la Argentina de la transición. *Kamchatka*, 6, 687-715. <https://doi.org/10.7203/KAM.6.7508>
- Feld, C. y Franco M. (2015). Democracia y derechos humanos en 1984, ¿hora cero? En C. Feld y M. Franco (Eds.), *Democracia, hora cero: Actores, políticas y debates en los inicios de la posdictadura*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.
- Foucault, M. (2011). *La verdad y las formas jurídicas*. Barcelona: Gedisa.
- Galante, D. (2019). Entre la obediencia inexacta y la guerra antisubversiva: estrategias discursivas de las Fuerzas Armadas en el Juicio a las Juntas Militares. *Secuencia*, 103, e1372. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0186-03482019000100100&lng=es&nrm=iso
- González Bombal, M. I. (1995). 'Nunca más': el juicio más allá de los estrados. En C. Acuña et al., *Juicios, castigos y memorias. Derechos humanos y justicia en la política argentina*. Buenos Aires: Nueva Visión.
- Guglielmucci, A. (2013). *La consagración de la memoria: una etnografía acerca de la institucionalización del recuerdo sobre los crímenes del terrorismo de Estado en la Argentina*. Buenos Aires: Antropofagia.
- Jelin, E. (2017). *La lucha por el pasado. Cómo construimos la memoria social*. Buenos Aires: Siglo Veintiuno editores.
- Jelin, E. (2015). Los derechos humanos entre el Estado y la Sociedad. En J. Suriano (Ed.), *Dictadura y democracia (1976-2001)*. Buenos Aires: Sudamericana.
- Lorenzetti, R. y Kraut, A. (2011). *Derechos Humanos: Justicia y Reparación. La Experiencia de los Juicios en la Argentina Crímenes de Lesa Humanidad*. Buenos Aires: Sudamericana.
- Lvovich, D. y Bisquert, J. (2008). *La cambiante memoria de la dictadura*. Buenos Aires: Biblioteca Nacional.
- Malamud Goti, J. (2000). *Terror y justicia en la Argentina*. La Plata: Ediciones de la Flor.
- Mira, J. (2023). El principio de la jurisdicción universal en la Argentina: El juzgamiento penal de los crímenes del franquismo y la persecución al pueblo Rohingya. *Entramados y Perspectivas*, 13(3), 336-37.
- Nino, C. (1997). *Juicio al mal absoluto*. Buenos Aires: EMECE.
- Quaretti, L. (2018). ¿Castigar a las organizaciones armadas? Los intentos de persecución penal a las guerrillas en el marco de la reapertura de los juicios por crímenes de lesa humanidad (Argentina 2003-2007). *Izquierdas (Santiago)* [online], 42, 97-121. <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-50492018000500097>

- Quaretti, L. (2023). Los represores entre la igualdad y la excepcionalidad: la reapertura de los juicios por los crímenes del pasado reciente (Argentina 2003-2007). *Sociohistórica*, 51, e191. <https://doi.org/10.24215/18521606e191>
- Quiroga, H. (1996). *La verdad de la justicia y la verdad de la política. Los derechos humanos en la dictadura y la democracia*. Rosario: Homo Sapiens.
- Rama, C. (2023). La causa “Camps” (1984-1987): el primer juicio a cuadros de la policía bonaerense por violaciones a los derechos humanos cometidas durante la última dictadura. *Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana Dr. Emilio Ravignani*, 58, 85-112. <https://doi.org/10.34096/bol.rav.n58.11761>
- Rauschenberg, N. (2013). Memoria política y justicia transicional en Argentina después de treinta años de democracia. Notas para un debate. *Aletheia*, 3(6), 1-19. http://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/art_revistas/pr.6096/pr.6096.pdf
- Sanjurjo, L. (2016). Las luchas por las memorias en la escena judicial. Una mirada etnográfica sobre los Juicios de Crímenes de Lesa Humanidad. *Cuadernos de Antropología Social*, 43, 161-177. <https://doi.org/10.34096/cas.i43.2995>
- Salvi, V. (2012). *De vencedores a víctimas. Memorias militares sobre el pasado reciente en la Argentina*. Buenos Aires: Biblos.
- Sikink, K. (2013). *La cascada de la justicia. Cómo los juicios de lesa humanidad están cambiando el mundo de la política*. Barcelona: Gedhisa.
- Silveyra, M. (2020). El genocidio argentino y sus representaciones. Aportes de los procesos judiciales en la construcción de la memoria colectiva. *Revista Crítica Penal y Poder*, 10, 28-52. <https://revistes.ub.edu/index.php/CriticaPenalPoder/article/view/14473/18740>
- Tarrow, S. (1997). *El poder en movimiento. Movimientos sociales, acción colectiva y política*. Madrid: Alianza.
- Vezzetti, H. (2002). *Pasado y Presente. Guerra, dictadura y sociedad en la Argentina*. Buenos Aires: Siglo Veintiuno Editores.

Notas

¹ A los efectos de facilitar la lectura se adoptará la utilización del género gramatical masculino para referirnos a colectivos de personas que en todos los casos (salvo cuando se aclare) incluye a todos los géneros.

² Los datos son tomados de <http://www.juiciosdelesahumanidad.ar> el 24 de agosto de 2024.

³ Como ha señalado Cueto Rúa (2016) la clásica clasificación que se ha realizado sobre estos grupos fue la que distinguió a aquellas organizaciones de “afectados directos” de los “no afectados”. El primer grupo lo integraban Familiares de Detenidos y Desaparecidos por Razones Políticas, Abuelas de Plaza de Mayo y Madres de Plaza de Mayo (posteriormente se integrarían otras organizaciones como Hijos e hijas por la identidad y la justicia contra el olvido y el silencio y Nietes, entre otras). El segundo grupo de Organizaciones, aunque incluía personas que eran familiares, no estableció sus nombres a partir de ese vínculo, sino de valores universales: Servicio de Paz y Justicia (SERPAJ), Liga Argentina por los Derechos del Hombre (LADH), Movimiento Ecuaménico por los Derechos Humanos (MEDH), la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos (APDH) y el Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS).

⁴ El conocimiento de lo ocurrido se produjo de manera paulatina y en simultáneo al despliegue del sistema de desapariciones. Los familiares, las víctimas y los diversos denunciantes debieron enfrentar una variedad de obstáculos epistemológicos, de orden discursivo, jurídico y político que involucraron medidas concretas e información falsa y contradictoria como parte de las estrategias de las FFAA tendientes a negar, confundir y ocultar la información. En un contexto donde, además, también les resultaba difícil otorgarle entidad, imaginar como creíbles muchos de los relatos que circulaban por parte de víctimas sobrevivientes y reconocer como verdaderos estos discursos. Al respecto véase Crenzel (2025).

⁵ Alfonsín estuvo involucrado tempranamente con las luchas del MDH y fue vicepresidente de la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos (APDH). Como candidato, en el marco de la campaña electoral, se había pronunciado públicamente por la necesidad de algún tipo de castigo contra los responsables de crímenes cometidos en la represión.

⁶ Al respecto véase Feld y Franco (2015).

⁷ *Clarín*, 13 de enero de 1984.

⁸ La interpretación de los “dos demonios” también se plasmó en la pretensión de lograr justicia. Mediante los decretos N.º 157 y 158, que ordenaban respectivamente enjuiciar a las cúpulas de las organizaciones armadas que actuaron en los años 70 y los jefes de las juntas militares por la lucha “antisubversiva”, el gobierno mostró que concebía ambas violencias como equiparables.

⁹ En esto contribuyó la emisión del programa “Televisión Abierta: Nunca Más (Un programa de la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas)”, donde ocho víctimas sobrevivientes y familiares de detenidos desaparecidos narraron los horrores sufridos durante la represión. El 4 de julio de 1984, en horario central, se transmitió por Canal 13 y alcanzó una audiencia cercana a dos millones de personas.

¹⁰ La arquitectura jurídica que elaboró el gobierno de Alfonsín establecía que las FFAA, mediante el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas (ConSuFa), debían primero juzgar la actuación de sus integrantes durante la “guerra antisubversiva” a fin de promover la autodepuración de las mismas. Pero también estableció que la sentencia sería apelable ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal o que, en caso de reticencia o morosidad en la investigación o enjuiciamiento del ConSuFa, la Cámara podía avocarse, asumir directamente el juicio. En los últimos días de 1983 el ConSuFa comenzó a juzgar a los excomandantes de las Juntas, pero, tras la entrega del informe de la CONADEP, este le comunicó a la Cámara Federal que no emitiría sentencia y, en simultáneo, avaló el accionar de los altos mandos militares al considerar sus órdenes en la lucha contra la subversión como “inobjetable”. Frente a esta situación la Cámara decidió avocarse y avanzar en el juzgamiento de los jefes militares.

¹¹ *Clarín*, 16 de abril de 1985.

¹² El tribunal condenó a cinco de los jefes de las distintas juntas militares a distintas penas, dos de ellos a cadena perpetua, y absolvió a otros cuatro.

¹³ Consiga de la cuarta marcha de la resistencia. 11 de diciembre de 1985.

¹⁴ En la Causa 13/84 Eduardo Barcesat había planteado la pertinencia de la aplicación de la Convención Internacional Sobre Prevención y Sanción del delito de Genocidio. Esta convención había sido aprobada en 1948 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, y Argentina adhirió en 1956. En su artículo N.º2 estableció que “se entenderá por genocidio a determinados actos perpetrados bajo intención de destruir parcial o totalmente a un grupo nacional, étnico, racial o religioso como tal”. En la sentencia, la Cámara Federal invocó la Convención, pero no la aplicó.

¹⁵ Se conoce como “alzamientos carapintadas” a cuatro sublevaciones militares ocurridas entre 1987 y 1990 para protestar contra la realización de los juicios por violaciones a los derechos humanos, pero también otras reivindicaciones sostenidas por los amotinados. Tres de ellas ocurrieron durante el gobierno de Alfonsín (abril de 1987, enero y noviembre de 1988) y la cuarta en diciembre de 1990 durante el gobierno de Carlos S. Menem. Su nombre refiere a que los sublevados se presentaban con pintura facial de camuflaje como en la guerra.

¹⁶ A fines de abril de 1986, la prensa difundió información acerca de instrucciones dictadas por el Ministro de Defensa al fiscal general del Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas para limitar los casos de juzgamiento de las integrantes de las FFAA. A través de la interpretación del artículo 11 de la ley 23.049, las instrucciones eximían del juicio a quienes demostrasen que habían cumplido órdenes. La medida fue rechazada por las organizaciones de derechos humanos y encontró una fuerte oposición en los dos partidos mayoritarios y en los jueces de la Cámara Federal de la Capital, quienes amenazaron con renunciar en bloque. El gobierno dio marcha atrás y sólo se produjo la dimisión de uno de los jueces de la Cámara.

¹⁷ El Parlamento argentino sancionó en 1986 y 1987 las leyes de Punto Final y de Obediencia Debida que buscaron limitar el alcance de los procesos judiciales contra miembros de las FFAA. Denominadas “leyes de impunidad”, quedaron exceptuados los casos de niños secuestrados-desaparecidos que se encontraban apropiados. La sanción de las mismas generó nuevas tensiones y controversias entre las organizaciones del MDH, las FFAA y el gobierno de Alfonsín.

¹⁸ Presidente de Argentina entre 1989 y 1999.

¹⁹ En octubre de 1989 y diciembre de 1990 el gobierno de Carlos S. Menem promulgó distintos decretos de indulto a los integrantes de las FFAA que habían sido condenados o procesados por la comisión de crímenes durante el terrorismo de Estado y a civiles que cometieron crímenes en el marco de su pertenencia a organizaciones armadas.

²⁰ Se le sumaron posteriormente otros acontecimientos relevantes, como la autocrítica del entonces comandante en jefe del ejército, Martín Balsa, la aparición de la agrupación Hijos e Hijas por la Identidad y la Justicia contra el Olvido y el Silencio (H.I.J.O.S), la proliferación de monumentos, películas, documentales y libros, la multitudinaria conmemoración del 24 de marzo en 1996, entre otros.

²¹ En 1998, Carmen Aguiar de Lapacó, patrocinada por varias organizaciones del MDH, presentó ante la CIDH una petición en contra del Estado Argentino, por el rechazo de autoridades judiciales argentinas a la solicitud que buscaba determinar lo acontecido con su hija, desaparecida en 1977. Fundada en el derecho a la verdad y el duelo, esta solicitud fue admitida por la CIDH y el 15 de noviembre de 1999 se suscribió un acuerdo de solución amistosa entre el Estado argentino y Lapacó que estableció una serie de reconocimientos y obligaciones fundados en garantizar el derecho a la verdad sobre la desaparición de personas.

²² Los tres principales juicios se realizaron en La Plata, Mar del Plata y Bahía Blanca, pero también iniciaron tramitaciones en otros lugares del país. Para una aproximación a estos juicios véase Andriotti Romanin (2013).

²³ Según el artículo N° 7 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, adoptado por la comunidad internacional en 1998 y aprobada en Argentina en el año 2000, se entiende por crimen de lesa humanidad a una diversidad de actos criminales -entre los que se encuentran la tortura, el exterminio, la esclavitud, la encarcelación, las violaciones y desapariciones forzadas- “que sean cometidos como parte de un acto generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque” (A/Conf.183/10, p. 4).

²⁴ Desde mediados de los años 90 este se volvió el marco narrativo memorial predominante en las organizaciones del MDH.

²⁵ En particular las detenciones de militares por desacato o el inicio de causas contra ellos por falso testimonio genero malestar en la FFAA. Al respecto véase Andriotti Romanin, 2015.

²⁶ La Asociación Madres de Plaza de Mayo se opuso a la realización de los mismos.

²⁷ Dicha agrupación surgió a comienzos de 1995 y estuvo conformada principalmente, aunque no exclusivamente, por hijos e hijas de desaparecidos durante la última dictadura militar.

²⁸ *La Capital*, 6 de octubre de 2000.

²⁹ En octubre de 2000 el Centro de Estudios Legales y Sociales decidió iniciar una querrela contra los apropiadores de la niña, que se conoció como “causa Simón” y esta tuvo una primera resolución favorable en marzo de 2001, cuando el juez Gabriel Cavallo declaró la inconstitucionalidad e invalidez de las leyes de obediencia debida y punto final. En noviembre de 2001, la Sala II de la Cámara Federal dictó sentencia de la causa Simón y declaró que la invalidación de esas leyes no era una alternativa sino una obligación.

³⁰ Presidente de Argentina entre 2003 y 2007.

³¹ Presidenta de Argentina entre 2007 y 2015.

³² Este se formalizó en el prólogo de la nueva edición del informe de la CONADEP publicado en 2006. Firmado por la Secretaría de Derechos Humanos a cargo de Eduardo Luis Duhalde, allí se propuso un cuestionamiento a las lógicas implícitas en la versión original de 1984 que, sumado a otros gestos anteriores del gobierno y a la reivindicación discursiva de la militancia política de los años 1970, buscaron marcar un nuevo rumbo respecto a la interpretación acerca del pasado.

³³ Corte Suprema de Justicia de la Nación, Fallo “Arancibia Clavel”, 24 de agosto de 2004.

³⁴ Corte Suprema de Justicia de la Nación, Fallo “Simón”, 14 de junio de 2005.

³⁵ Corte Suprema de Justicia de la Nación, Fallo “Mazzeo”, 13 de julio de 2007.

³⁶ La desaparición en 2006 de Jorge Julio López, tras testificar en el marco del juicio contra Miguel Etchecolaz, reveló dramáticamente esta falencia.

³⁷ Algunas derivaciones de esta ampliación se observaron a partir del año 2005 en el inicio de causas judiciales referidas a revisar el pasado de crímenes de lesa humanidad contra poblaciones indígenas y de causas tendientes a esclarecer los crímenes del franquismo en España y la persecución del pueblo Rohingya en Myanmar. Al respecto véase Mira (2023).

³⁸ Al respecto véase Quaretti (2018).

³⁹ En consonancia con lo establecido por la CSJ en el fallo Simón.

⁴⁰ Desde las primeras causas un conjunto de organizaciones del MDH y otras organizaciones sociales y políticas de alcance nacional conformaron la querrela *¡Justicia Ya!* Desde allí comenzaron a solicitar a los tribunales la utilización de la calificación de genocidio al considerar que esta permitía una discusión política y jurídica acerca del sentido del ejercicio represivo y fundamentalmente permite introducir el debate acerca de por qué se organizó el sistema de terror y cuáles han sido las consecuencias del mismo. Para un análisis de los debates acerca de la calificación de los hechos y su impacto en el proceso de juzgamiento argentino véase Feierstein y Silveyra (2020).